



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL-CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO GARRIDO Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL.

RADICACIÓN: 707423189001-2020-00026-00

Habiendo dictado sentencia dentro del proceso declarativo de la referencia el veintiocho (28) de febrero de 2023, la parte demandante presenta memorial solicitando el 21 de marzo del mismo año a este despacho el ejecutivo a continuación, por lo que procede el despacho a resolver si libra mandamiento de pago en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS- EMPAGAL.

Para lo cual, debe recordarse que mediante sentencia del 28 de febrero de 2023 este despacho dispuso condenar a la ejecutada al pago de la suma de los siguientes conceptos:

*SEGUNDO: Condenar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL, por los periodos establecidos en la parte motiva de la sentencia, a los conceptos y en la forma que a continuación se relaciona, y conforme a lo expuesto en los considerandos así:*

Demandante/ acreencia	Cesantías	Intereses de cesantías	Vacaciones	Prima de servicios	Salarios adeudados	Total
Berena Anaya Ortega	\$ 469.340	\$ 28.160	\$ 234.670	\$ 469.340	\$ 5.632.080	\$ 6.833.590
Leidy Anaya Ordoñez	\$ 469.340	\$ 28.160	\$ 234.670	\$ 469.340	\$ 5.632.080	\$ 6.833.590
María Coley Luna	\$ 469.340	\$ 28.160	\$ 234.670	\$ 469.340	\$ 5.632.080	\$ 6.833.590
Claudia Mercado Galván	\$ 469.340	\$ 28.160	\$ 234.670	\$ 469.340	\$ 5.632.080	\$ 6.833.590
Adriana Leyva Anaya	\$ 469.340	\$ 28.160	\$ 234.670	\$ 469.340	\$ 5.632.080	\$ 6.833.590
Luis Francisco Garrido Rivas	\$ 546.295	\$ 32.778	\$ 273.147	\$ 546.295	\$ 6.555.537	\$ 7.954.051
Omar Ramos Ruz	\$ 546.295	\$ 32.778	\$ 273.147	\$ 546.295	\$ 6.555.537	\$ 7.954.051
Edgar Núñez Izquierdo	\$ 860.457	\$ 94.650	\$ 430.228	\$ 860.457	\$ 10.325.480	\$ 12.571.272
Manuel Castro Acosta	\$ 156.447	\$ 3.129	\$ 78.223	\$ 156.447	\$ 1.877.360	\$ 2.271.606
Wilson Mejía Castro	\$ 860.457	\$ 94.650	\$ 430.228	\$ 860.457	\$ 10.325.480	\$ 12.571.272

Para un total de SETENTA Y SISTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$77.490.202) por concepto de prestaciones sociales.

Así mismo, se condenó a la entidad EMPAGAL a una obligación de hacer, es decir, depositar “en las arcas del sistema de seguridad social en pensiones con destino a la administradora de pensiones a la cual se encuentren afiliados los accionantes por los periodos descritos en este fallo, las siguientes sumas de dinero conforme con lo sustentado en el capítulo motivo de la presente decisión:

Demandante/ acreencia	Diferencias pensionales
Berena Anaya Ortega	\$618.576
Leidy Anaya Ordoñez	\$618.576
María Coley Luna	\$618.576
Claudia Mercado Galván	\$618.576

<i>Adriana Leyva Anaya</i>	\$618.576
<i>Luis Francisco Garrido Rivas</i>	\$720.000
<i>Omar Ramos Ruz</i>	\$720.000
<i>Edgar Núñez Izquierdo</i>	\$1.134.056
<i>Manuel Castro Acosta</i>	\$206.192
<i>Wilson Mejía Castro</i>	\$1.134.056

Finalmente, al pago de las costas y agencias en derecho tasadas en un cinco por ciento (5%) de lo reconocido en valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$3.874.510).

A fin de decidir sobre el mandamiento de pago se considera que por disposición del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste, en entre otros títulos, en una decisión judicial en firme. Igualmente, el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa establecido en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, establece que cuando en la sentencia se condene al pago de una suma de dinero, el acreedor podrá sin necesidad de formular una nueva demanda solicitar al juez de conocimiento la ejecución de la sentencia a continuación del declarativo dentro del mismo expediente.

De conformidad con lo dicho este juzgado tiene competencia para continuar con la ejecución a continuación, por lo que se dispone a proferir mandamiento de pago en favor de los señores BERENA ANAYA ORTEGA, LEIDY ANAYA ORDOÑEZ, MARÍA COLEY LUNA, CLAUDIA MERCADO GALVÁN, ADRIANA LEYVA ANAYA, LUIS FRANCISCO GARRIDO RIVAS, OMAR RAMOS RUZ, EDGAR NUÑEZ IZQUIERDO, MANUEL CASTRO ACOSTA Y WILSON MEJÍA CASTRO y en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS- EMPAGAL, por las sumas que fueron ordenadas en la mencionada sentencia del 28 de febrero de 2023 y que fueron relacionadas anteriormente, procedimiento que se agotará de acuerdo al trámite consagrado en el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto laboral, por integración normativa.

En cuanto a la obligación derivada de los aportes a pensiones de los ejecutantes, en vista de que transcurrido el término establecido en la sentencia la entidad accionada no ha dispuesto la consignación de las sumas de dinero a las AFP en donde se encuentren afiliados los accionantes; se procederá a requerir por un lado, a la parte demandante, para que allegue con destino al despacho y con copia a la ejecutada, los certificados de afiliación de los demandantes al Sistema de Seguridad Social en Pensión, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días y a la ejecutada el término de veinte (20) días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente de acuerdo a la información allegada por los ejecutantes, y treinta (30) días adicionales para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora.

En cuanto a las medidas cautelares, el apoderado del ejecutante solicita se oficie a la CIFIN con el fin de que certifique el *número de cuenta* “de ahorros, corrientes, CDTs, títulos y acciones que se encuentren a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE GALERAS (EMPAGAL S.A. E.S.P.) con NIT 900264081- 4 y especificando nombre del banco, estado de la cuenta (si se encuentra activa o inactiva)” petición que se niega en atención a que i) Esta no es una solicitud de medida cautelar, sino una petición probatoria y ii) La petición probatoria no es procedente de acuerdo a lo establecido por el artículo 173 del CGP, el cual, establece que “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido

*atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".* La parte deberá si a bien lo tiene realizar una solicitud cautelar con posterioridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 599 del CGP.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL, contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL y en favor de las siguientes personas y por los siguientes valores:

En favor de la señora BERENA ANAYA ORTEGA, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.833.590) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios y salarios adeudados.

En favor de la señora LEIDY ANAYA ORDOÑEZ, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.833.590) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios y salarios adeudados.

En favor de la señora MARÍA COLEY LUNA, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.833.590) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios y salarios adeudados.

En favor de la señora CLAUDIA MERCADO GALVÁN, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.833.590) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios y salarios adeudados.

En favor de la señora ADRIANA LEYVA ANAYA, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.833.590) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios y salarios adeudados.

En favor del señor LUIS FRANCISCO GARRIDO RIVAS por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.954.051) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios y salarios adeudados.

En favor del señor OMAR RAMOS RUZ por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.954.051) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios y salarios adeudados.

En favor del señor EDGAR NUÑEZ IZQUIERDO por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$12.571.272) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios y salarios adeudados.

En favor del señor MANUEL CASTRO ACOSTA por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2.271.606) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios y salarios adeudados.

En favor del señor WILSON MEJÍA CASTRO por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS

(\$12.571.272) por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de servicios y salarios adeudados.

La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$3.874.510) por agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL, para que en el término de veinte (20) días eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y treinta (30) días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue con destino al despacho y con copia a la ejecutada, los certificados de afiliación de los demandantes al Sistema de Seguridad Social en Pensión, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese por estado de la presente providencia al ejecutado EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL, advirtiéndole de que cuenta con un término de cinco (5) días para proceder con el pago de la deuda y diez (10) días para proponer las respectivas excepciones si a bien lo tuviese, conforme lo establecido por el artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO: Negar la solicitud de medida cautelar realizada por la ejecutada según lo expuesto.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". It includes a small asterisk (\*) at the bottom left of the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ